

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE ASISTENTES ELECTORALES PARA AUXILIAR A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EN AQUELLAS SECCIONES COMPRENDIDAS EN MÁS DE UN MUNICIPIO O MÁS DE UN DISTRITO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

### **A N T E C E D E N T E S**

Correspondientes al año dos mil catorce.

**1º DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS Y SECCIONES.** En sesión extraordinaria de veinte de junio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual, por lo que se mantendrá en el mismo sentido que la utilizada en el proceso electoral local ordinario inmediato anterior.

**2º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

**3º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”.** El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo

CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**4º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.**

En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**5º CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES CONCURRENTES 2014-2015 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Con fecha dieciocho de diciembre, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribieron Convenio General de coordinación para el desarrollo de las elecciones federales y locales concurrentes 2014-2015 en el Estado de Jalisco.

**Correspondientes al año dos mil quince.**

**6º DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN EN LAS CASILLAS DE LAS SECCIONES COMPRENDIDAS EN MÁS DE UN MUNICIPIO O EN MÁS DE UN DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

Con fecha trece de abril, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-090/2015**, determinó el procedimiento de votación para las casillas de las secciones comprendidas en más de un municipio o distrito electoral en el Estado de Jalisco, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**7º MODIFICACIÓN AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN EN LAS CASILLAS DE LAS SECCIONES COMPRENDIDAS EN MÁS DE UN MUNICIPIO O EN MÁS DE UN DISTRITO ELECTORAL EN EL**

**ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.** Con fecha diez de mayo, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-128/2015**, excluyó a la sección 2486 de las consideradas como comprendidas en más de un municipio o distrito electoral en el Estado de Jalisco, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015

## CONSIDERANDO

**I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“... ”

a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

“... ”

**II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO.** Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*  
...”

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y sexto transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipios se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipios de la entidad.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del código electoral local.

**VII. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Entre sus atribuciones se encuentra la de vigilar el cumplimiento de la normatividad electoral y de las disposiciones que con base en ella se dicten; asimismo, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las referidas atribuciones y las que se deriven del código de la materia de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VIII. DE LA VOTACIÓN EN LAS CASILLAS DE LAS SECCIONES COMPRENDIDAS EN MÁS DE UN MUNICIPIO O DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO.** Que tal como se señaló en los antecedentes 6º y 7º del presente acuerdo, en sesiones extraordinarias celebradas los días trece de abril y diez de mayo de dos mil quince, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **IEPC-ACG-090/2015** e **IEPC-ACG-128/2015**, determinó el procedimiento de votación para las casillas de las secciones comprendidas en más de un municipio o distrito electoral en el Estado de Jalisco, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**IX. DE LA CONTRATACIÓN DE ASISTENTES.** Que, esta autoridad electoral advierte que tal y como se estableció en los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **IEPC-ACG-090/2015** e **IEPC-ACG-128/2015**, aprobados por este órgano colegiado, el procedimiento de votación en casillas impactadas tiene características especiales, por lo cual durante su realización se podrían generar complicaciones en el desarrollo de la jornada electoral, para los integrantes de las mesas directivas de casilla, ante lo cual resulta necesario que se brinde apoyo técnico y asesoría a los integrantes de estos órganos desconcentrados.

Con base en lo establecido con anterioridad es que se aprueba la contratación de asistentes electorales, los cuales estarán facultados para prestar apoyo y asesoría a los integrantes de las mesas directivas de casilla de las secciones comprendidas en más de un municipio o más de un distrito.

Así las cosas tomando en consideración la obligación de este Consejo General consistente en vigilar el cumplimiento de la legislación electoral local y las disposiciones que con base en ellas se dictan, ante la complejidad que representa el desarrollo de la jornada electoral en las mesas directivas de casilla de las secciones que se encuentran comprendidas en más de un municipio o más de un distrito, y a efecto de desahogar eficientemente el desarrollo de la votación en las casillas de las secciones comprendidas en más de un municipio o más de un distrito, y asegurando a cada uno de los electores las condiciones favorables que les permitan emitir su voto, es que resulta necesario realizar la designación de asistentes electorales para atender las mencionadas casillas impactadas para el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015, **en términos del anexo** que se acompaña al presente acuerdo.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracciones X, LI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de los asistentes electorales que apoyarán y asesorar las casillas instaladas en las secciones comprendidas en más de un municipio o más de un distrito, durante la jornada electoral en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del considerando **IX** del presente acuerdo.

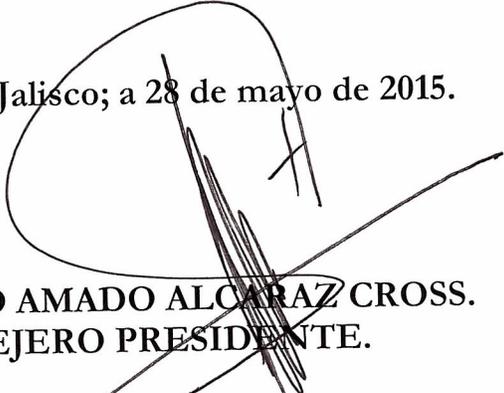
**SEGUNDO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto, así como a los candidatos independientes.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo los Consejos Distritales Electorales 06, 07, 14, 16, 17 y 20 de este organismo electoral.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 28 de mayo de 2015.

  
**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/tetc

### Asignaciones

Numero	Auxiliar	Sección	Casillas
1	Jesús Roberto Acosta Cueto	2563	B, C1, C2, C3,
2	Jonathan Emmanuel Amaral Ochoa		C4, C5, C6
3	Ema Patricia García Contreras	3206	C1, C2
4	Edgar Ulises Mendoza García	2024	B, C1, C2, C3
5	María Teresa Llamas Méndez		C4, C5, C6
6	Alonso Aguilar Arévalo	2025	C3
7	Ricardo Flores Cárdenas	995	B, C1
8	Efraín González Anguiano	1548	B, C1
9	Alma Angélica Jiménez Jiménez	2729	B, C1, C2
10	Angélica Arteaga Hernández	2484	B, C1
11	María Dolores Méndez Vaca	2729	C3, C4
12	Selene Elizabeth Vázquez Peña	2485	B, C1
13	Ivette Guzmán Romero	2486	B, C1, C2, C3
14	Ilse Marianey Camacho Ovalle	2720	B, C1, C2, C3
15	Héctor Hugo Ramírez Arellano	2721	B, C1, C2, C3,
16	Héctor Xavier Gutiérrez Mora	2721	C4, C5, C6, C7,
17	Adán González Ayala	2721	C8, C9, C10, C11,
18	Miriam Guadalupe Solís Serrato	2721	C12, C13, C14, C15,
19	Martha Rodríguez Borgaro	2721	C16, C17, C18, C19.
20	Juan Jorge Corona Guzmán	2462	E3, E3 C1, E3 C2
21	Lorenzo Chávez Guzmán		E3C3, E3C4, E3C5, E3C6